

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Prohíbe Celebren Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro Acto de Especulación en los Establecimientos Educativos del Estado.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 106.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 129.

Fecha: 26 de octubre de 1935.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número 31.

Fecha: 13 de marzo de 1941.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 1

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 2: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

GUILLERMO REBOLLEDO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido enviarme la siguiente

L E Y :

“Número 106.-La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente Ley:

(REFORMADO, G.O. 13 DE MARZO DE 1941)

Artículo 1°.-Se prohíbe que en los establecimientos educativos del Estado, así como en las dependencias que tengan el carácter de anexos a ellos, se lleven a cabo bailes escolares o públicos o cualesquiera otros actos de especulación, ajenos a los fines culturales de los mismos, sean organizados por Autoridades escolares, o bien por individuos o instituciones distintas a aquéllas, con excepción de las festividades que se organizan anualmente, para celebrar el “Día del Estudiante”.

Artículo 2°- El ejecutivo velará por el estricto cumplimiento de la presente, y exigirá oportunamente responsabilidad a los contraventores.

TRANSITORIO:

Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.-Ricardo Hernández M., Diputado Presidente.-Enrique César Jr.-Diputado Secretario".

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, a 18 de octubre de 1935.-GUILLERMO REBOLLEDO.-El Secretario General de Gobierno, Lic. F. SALCEDO C.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

G.O. 13 DE MARZO DE 1941

La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.